

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Recomendación sobre cambios de modalidad de escolarización.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito, recibido con fecha 19 de septiembre de 2003, se alude a la escolarización de un alumno del Colegio X de Zaragoza, de 6 años de edad, en los siguientes términos:

Que para este curso académico 2003/2004 fue matriculado en el Colegio X (número 4257, curso 2º EP), habiendo abonado el importe de comedor y transporte escolar correspondiente al mes de septiembre. El día anterior al comienzo de curso, el Director del citado centro comunica a los padres del menor que el niño no puede estar escolarizado en ese Colegio debido a la resolución de escolarización en la modalidad de Educación Especial de fecha 15 de abril de 2003.

La desinformación de los padres al respecto es la causa de que no solicitaran plaza para el menor en el período ordinario. Presentaron solicitud fuera de plazo el día 12 de septiembre, solicitando un puesto escolar en el CEE Hilario Val, muy próximo a su domicilio y para el que no precisa la utilización de transporte escolar, centro que habían visitado ese mismo día acompañados del menor y cuyo Director les había asegurado que tenía capacidad.

Pese a ello han adjudicado al niño el Colegio El Cariño, muy alejado del domicilio familiar, asignación con la que están en total desacuerdo tanto los padres como la psicóloga privada que atiende al menor.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 19 de septiembre de 2003 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- La respuesta de la Consejera pone en conocimiento de esta Institución lo siguiente:

“El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica nº 3, informa y dictamina con fecha 27 de febrero de 2003 el cambio de modalidad de escolarización del niño A con la propuesta de Educación Especial.

Con fecha 15 de abril de 2003 el Director Provincial resuelve esta modalidad y posteriormente se procede a desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por los padres del niño contra esta decisión.

La Dirección del Centro, en virtud de lo anteriormente expuesto, procede a desescolarizar al alumno con fecha 2 de septiembre de 2003, pese a las insistencias de los padres de mantener al niño escolarizado en el Centro “X”.

Con fecha 12 de Septiembre D. B y D^a C, solicitan, fuera de plazo, plaza escolar para el Colegio Público “Hilario Val”. Esta petición no se pudo satisfacer ya que las plazas escolares ofertadas por el Centro ya habían sido cubiertas en el período ordinario de escolarización, por lo que se le adjudica plaza en el Colegio “El Cariño” con fecha 18 de septiembre.

En la actualidad el alumno se encuentra escolarizado en este último centro.

Por lo que se refiere a los gastos abonados por los padres en concepto de comedor y transporte, le comunico que tras la intervención de la Inspección de Educación, la Dirección del Colegio “X” ha procedido a realizar la devolución de los mismos a los padres de A”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, LOCE, determina que la identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de los alumnos se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones quienes establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas de cada alumno, contando con el parecer de los padres y con el del equipo directivo y el de los profesores del Centro correspondiente.

En el presente supuesto, un equipo de profesionales, desconocemos si contando con el parecer de los padres o no, realizan una valoración a un alumno y dictaminan un cambio de modalidad de escolarización. Visto lo cual, desde el Servicio Provincial de Educación se emite la correspondiente resolución, mas se detecta que no se aporta a la familia información suficiente sobre el alcance de la resolución de cambio de modalidad de escolarización a tenor de las actuaciones de la familia del alumno tras tener conocimiento de la misma.

Según se pone de manifiesto en la documentación que se adjunta al escrito de queja, examinado el dictamen por parte de los padres del alumno, la Psicóloga, la Tutora y el Director del Colegio *“llegamos al acuerdo, entre todos, de que”* el alumno podía finalizar el curso con un apoyo dentro del aula. A la vista de la evolución positiva del alumno durante ese tiempo, *“quedamos de acuerdo para proseguir del mismo modo el curso que viene”*. Es en este momento cuando se tenía que haber comunicado a los padres la incompatibilidad de este acuerdo que supone la continuidad del alumno en el Colegio Sagrada Familia con el cambio de modalidad de escolarización a Educación Especial.

Sin embargo, si nos atenemos a la documentación aportada, se detecta una desinformación de la familia del alumno afectado por ese cambio de modalidad de escolarización. De hecho, hasta el día 9 de septiembre, unos días antes del comienzo del curso escolar, siguen convencidos de que su hijo va a continuar escolarizado en el Colegio X, entidad que con fecha 5 de septiembre de 2003 remite a los padres la relación, con su correspondiente importe, de libros del alumno al que asignan el nº 4257, curso 2º EP. Asimismo, entre la documentación obrante en poder de esta Institución, figuran notificaciones del Colegio, fechadas en los meses de agosto y septiembre, con instrucciones relativas al comienzo de curso, servicio de autobús, comedor, etc., así como un extracto bancario según el cual los padres del alumno abonan unos gastos al Colegio X con fecha 2 de septiembre de 2003.

Aun cuando la familia había interpuesto un recurso de alzada contra la resolución de cambio de modalidad de escolarización, este recurso fue resuelto por Orden de 27 de junio de 2003, de la Consejera de Educación y Ciencia, y notificado a la familia con fecha de salida 8 de julio de 2003. Por ello, estimamos que esas actuaciones del Colegio X, posteriores a la resolución del recurso de alzada, han contribuido a desorientar a los padres y a crear unas expectativas de continuidad del alumno en el Colegio no compatibles con la nueva modalidad de escolarización en Educación Especial. Lo cual contrasta con lo preceptuado en el artículo 46.2 de la LOCE, que dispone que la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales incluirá también la orientación a los padres para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia.

Segunda.- El Decreto 217/2000, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, establece que la intervención psicopedagógica a los alumnos con necesidades educativas especiales se realizará a petición del Director en los Centros de Infantil y Primaria. En cuanto a la información a los representantes legales, el artículo 12 del Decreto, relativo a *Diagnóstico y Evaluación*

Psicopedagógica, determina que se realizará de forma que sea comprensible y pueda ser útil para su participación de manera activa en el proceso educativo.

En el caso que nos ocupa, solicitada por parte del Colegio X la valoración psicopedagógica a la DGA, el Director del Servicio Provincial de Educación, analizado el dictamen de escolarización emitido por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, EOEP, nº 3 de Zaragoza y el informe emitido por la Inspección de Educación, resuelve con fecha 15 de abril de 2003 la escolarización del alumno en la modalidad de Educación Especial y así lo notifica a los padres en escrito de fecha de salida 30 de abril de 2003.

Una adecuada información a los padres sobre el alcance de esa resolución les hubiera permitido presentar, en el proceso correspondiente al curso 2003/2004, la preceptiva solicitud de admisión en un centro de Educación Especial en el plazo ordinario, fijado desde el 9 al 27 de mayo, ambos inclusive. Sin embargo, el ya mencionado acuerdo alcanzado entre la Psicóloga, la Tutora, el Director del Colegio y los padres para proseguir el curso siguiente con un apoyo dentro del aula, hace que los padres no se planteen *“solicitar Colegio teniendo ya uno”*. Ello redundaría en perjuicio de la familia que, en el momento en que solicita un puesto escolar en Educación Especial fuera de plazo, en el mes de septiembre, no quedan plazas libres en Colegio Hilario Val, único que consignan en su instancia de solicitud por proximidad domiciliaria.

Tercera.- La acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial está regulada en la Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, que prevé la realización de un dictamen de escolarización en cualquier caso en el que sea necesario un cambio en la modalidad de escolarización del alumno. Esta Orden establece que el dictamen de escolarización incluirá los siguientes apartados:

“a) Las conclusiones del proceso de evaluación psicopedagógica referidas al desarrollo general del alumno y a su nivel de competencia curricular, así como a otras condiciones significativas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) Orientaciones sobre la propuesta curricular que mejor satisfaga sus necesidades educativas; sobre los aspectos organizativos y metodológicos y, en su caso, sobre el tipo de apoyo personal y material necesario, teniendo en cuenta los recursos disponibles o que

razonablemente puedan ser incorporados. Las orientaciones incluirán indicaciones para la elaboración de las adaptaciones del currículo.

c) La opinión escrita de los padres en relación con la propuesta de escolarización.

d) Propuesta razonada de escolarización en función de las necesidades del alumno y de las características y posibilidades de los centros del sector”.

Como ya se ha apuntado en la primera consideración, desconocemos si el dictamen de escolarización incluía esa preceptiva opinión escrita de los padres en relación con la propuesta, ya que ese documento no consta en el expediente. No obstante, sí tenemos constancia de la disconformidad de los padres con esa decisión habida cuenta de que posteriormente, con fecha 26 de mayo de 2003, interponen un recurso de alzada contra la misma. Pese a la desestimación de ese recurso, que se notifica a la familia el día 8 de julio de 2003, los padres continúan pensando que el alumno va a seguir escolarizado en el Colegio X para el curso 2003/2004.

Esta Institución es consciente de que en situaciones de cambio de modalidad de escolarización, de integración a Educación Especial, es lógico que las familias muestren disconformidad y, en consecuencia, estimamos que, al margen de recabar la preceptiva opinión de los padres en relación con la propuesta de escolarización en una u otra modalidad, es preciso establecer cauces de diálogo para que la decisión adoptada no sea impuesta en contra del criterio de la familia.

A este respecto, debemos tener en cuenta que la ya citada Orden de 25 de junio de 2001 establece que el Departamento de Educación y Ciencia facilitará la información, la orientación y el asesoramiento necesario a los representantes legales del alumno, de manera que dispongan de los datos necesarios para decidir su escolarización en el centro docente más adecuado para atender sus necesidades educativas, de entre los que dispongan de los recursos personales y materiales necesarios para atenderlos de forma adecuada.

Se advierte en este caso una falta de asesoramiento y se constata una desorientación de los padres, quienes pese a ser conocedores de la resolución de escolarización en Educación Especial y aun habiendo recibido en el mes de julio la correspondiente notificación de desestimación del recurso de alzada presentado por la familia contra esa resolución del Servicio Provincial de Educación, no asumen la imposibilidad de que su hijo siga escolarizado en el Colegio X, por tratarse de un Centro ordinario y no de Educación Especial. En nada contribuye a

la aceptación por parte de la familia de este cambio la forma de proceder del Colegio en cuestión que sigue en contacto con los padres proporcionándoles instrucciones sobre el comienzo de curso en el Centro e incluso cobrándoles servicios como si el alumno continuase escolarizado en el mismo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que su Departamento dicte las instrucciones pertinentes con objeto de que los Centros docentes informen adecuadamente a las familias sobre el alcance de las resoluciones de cambio de modalidad de escolarización y les orienten sobre el procedimiento a seguir para que los alumnos afectados sean escolarizados en la modalidad que se haya dictaminado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

25 de Marzo de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE